

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 1778

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad.PCT/11-95921

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 29 de julio de 2011, con el N° 11-095921-00000-0000, por la sociedad AstraZeneca AB., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "DERIVADOS DE CICLOPROPILAMIDA DIRIGIDOS AL RECEPTOR H3 DE HISTAMINA", que corresponde a la solicitud internacional PCT/SE2010/050191 del 19 de febrero de 2010.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 640 del 15 de marzo de 2012, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina *"Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."*

CUARTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 16 contenidas en los folios 207 a 213 cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Tal como está contemplado en el artículo 14 de la Decisión 486, los usos no son susceptibles de protección, se protegen los productos o procedimientos, donde el producto esté correctamente definido por su conformación o su composición y los procedimientos por la serie de etapas que busquen un fin. El uso no corresponde ni a un producto ni a un procedimiento, sino que es simplemente la aplicación industrial de esos productos o procedimientos. Las reivindicaciones 17 a 19 visibles a folio 213 del expediente administrativo no pueden ser objeto de patente de acuerdo con lo establecido en la norma en comento, porque estas se refieren al uso de los compuestos y composiciones de las primeras reivindicaciones y por lo tanto no es posible conceder para ellos el privilegio de patente solicitado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 1778

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad.PCT/11-95921

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

"DERIVADOS DE CICLOPROPILAMIDA DIRIGIDOS AL RECEPTOR H3 DE HISTAMINA".

Clasificación IPC: A 61 K 31/495; A 61 P 25/18; C 07 D 241/04.

Reivindicaciones: 1 a 16 **Folios:** 207 a 213.

Titular: ASTRAZENECA AB.

Domicilio: Södertälje, Suecia.

Inventor: Andrew Griffin.

Prioridad N°: 61/154,067 **Fecha:** 20 de febrero de 2009 **País:** US.

Solicitud internacional N°: PCT/SE2010/050191 **Fecha:** 19 de febrero de 2010

Vigente desde: 19 de febrero de 2010 **Hasta:** 19 de febrero de 2030

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar la patente de invención solicitada para las reivindicaciones 17 a 19 contenidas en el folio 213 del expediente administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 1778

Por la cual se otorga parcialmente una patente de invención

CERTIFICADO

Rad.PCT/11-95921

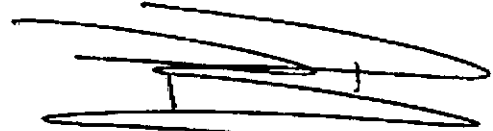
ARTÍCULO CUARTO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad AstraZeneca AB., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 28 Ene 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctora

ALICIA LLORED RICAURTE

jllcco@lloredacamacho.com

notificacionespatentes@lloredacamacho.com

Elaboró: Dayron Alexander Ramirez Reyes ✓

Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Roza ✓

Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓

Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓